



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

## “ACTOS PROTOCOLARIOS”

AUTORÍA <b>INMACULADA MOLINERO LEYVA</b>
TEMÁTICA <b>ACTOS PROTOCOLARES: LEGISLACIÓN VIGENTE</b>
ETAPA <b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>

### Resumen

El Protocolo es el conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que dirigen la organización de los actos oficiales. El protocolo en España está legislado exclusivamente para los actos oficiales. Las dos normas protocolarias más importantes, en el ámbito nacional y andaluz son respectivamente, el Real Decreto 2099/1983 y el Decreto 77/2002.

### Palabras clave

Protocolo, disposiciones legales vigentes, actos oficiales, Corona, Gobierno, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, precedencias y tratamientos autoridades, uso de la Bandera de España y el de otras banderas, Himno Nacional, Honores Militares y Reales Ordenanzas Militares, Condecoraciones.

### Justificación

Las enseñanzas de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de formación profesional de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal, incluyen el módulo profesional “Protocolo y usos sociales”, el cual tiene por finalidad, entre otros aspectos, proporcionar a los alumnos la formación necesaria para que sean capaces de analizar las normas de protocolo y usos sociales, en relación con los actos sociales y protocolares, para determinar cuándo y cómo han de aplicarse.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

## 1. INTRODUCCIÓN

El Protocolo es el conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que, junto a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos, rige la celebración de los actos oficiales.

Según la Real Academia de la Lengua, constituye una serie de formalidades para cualquier acto público y solemne y se asienta sobre la sólida base del principio jurídico de la igualdad natural de los estados.

El protocolo está basado en la cortesía, esencia de la educación, que significa respeto a las personas, sea cual sea su condición personal y social. El fin del protocolo es que las actividades en las que interviene se hagan bien y la convivencia, ha de ser positiva.

La palabra PROTOCOLO proviene del latín *protocollum*, (*proto* significa primero y *colla* cola) que a su vez deriva del griego clásico *protòkolon*, que significa “la primera hoja o tapa, encolada, de un manuscrito importante, con notas sobre su contenido”.

La palabra Protocolo existe en todos los idiomas del mundo y quiere decir lo mismo.

El protocolo nace con el ser humano. Tan importante era hace un millón de años como lo es hoy, lo básico del ser humano es su capacidad y absoluta necesidad de relacionarse con sus semejantes, y el protocolo le dice cómo ha de hacerlo.

El primer código en la historia de la humanidad que se conoce es el Código Hammurabí, del año 1750 a.c. aproximadamente, entre otros aspectos relacionados con el protocolo:

- Describe minuciosamente la ceremonia de coronación del Rey de Babilonia.
- Establece las precedencias en todos los niveles.
- Recomendaciones para los funcionarios:
  - Tratar con el máximo respeto y cortesía a todos los ciudadanos.
  - Poner el mayor cuidado en realizar bien y de un modo justo los actos y ceremonias.

El protocolo está basado en la cortesía, esencia de la educación, que significa respeto a las personas, sea cual sea su condición personal y social.

Saber actuar con soltura en cada ocasión, atender dignamente a las personas y estar a la altura de las circunstancias en los distintos tipos de relaciones es algo que no se improvisa, que no se aprende de la noche a la mañana, pero sí se puede mejorar a través de un constante ejercicio, creando cualidades necesarias para la coordinación de actos oficiales.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 14 – ENERO DE 2008

## 2. NORMAS SEGUIDAS EN PROTOCOLO

Las dos normas protocolarias más importantes, en el ámbito de Andalucía, son:

- Real decreto 2099/83, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias en el estado.
- Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

En general, puede decirse que la legislación española no regula actualmente todos los aspectos del protocolo, dando lugar a numerosas lagunas, que deben cubrir los profesionales encargados de organizar los actos.

El protocolo en España está legislado exclusivamente para los actos oficiales, estos son los que organiza cualquier institución incluida en los ámbitos de la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, y pueden clasificarse atendiendo al carácter de los mismos:

a) De carácter general: Celebrados con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, autonómicos, provinciales o locales (Como por ejemplo el día de la Constitución).

En estos actos, las autoridades se ordenarán de acuerdo con el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto.

b) De carácter especial: Celebrados con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades. (Como por ejemplo la celebración del aniversario de coronación del Rey Juan Carlos I)

Las autoridades se ordenarán, en este caso, según el criterio del anfitrión, atendiendo a su normativa específica, a sus costumbres y tradiciones y, subsidiariamente, a los criterios que se establecen en el Real Decreto 2099/83.

El resto de los actos organizados por instituciones, entidades o personas distintas a las anteriormente nombradas, son privados.

La ordenación y desarrollo de ellos será establecida por el que los organiza. En cualquier caso, es conveniente seguir la posición oficial, no sólo por el respeto que las instituciones merecen, sino también por evitar conflictos entre los asistentes y entre estos y la organización.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

## 2.1. Real decreto 2099/83, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias en el estado.

Dispone de forma general el régimen de precedencias de los cargos y entes públicos en los actos oficiales.

Establece los siguientes criterios a aplicar en la organización de actos oficiales:

- Clasifica los actos oficiales: de carácter general y específico.
  - Indica que los actos serán presididos por la autoridad que los organice.
  - Régimen general de precedencias: se distribuye en tres rangos de ordenación: el individual o personal, el departamental y el colegiado.:
    - *Individual*: regula el orden de autoridades, titulares de cargos públicos o personalidades.
    - *Departamental*: regula la ordenación de los ministerios, según orden de creación del ministerio.
    - *Colegiado*: regula la relación de prelación entre instituciones y corporaciones cuando asistan a los actos oficiales con presencia corporativa o institucional.
  - La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de Su Majestad el Rey o del Presidente del Gobierno.
  - Los Presidentes de Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas se ordenarán de acuerdo con la antigüedad de la publicación oficial del correspondiente Estatuto de Autonomía.
  - La Casa Real, por orden de S. M. el Rey, comunicará oportunamente la Jefatura de Protocolo del Estado los miembros de la Familia Real que asistan en cada caso al acto oficial de que se trate, a efectos de su colocación, de acuerdo con el Orden General de Precedencias.
- 
- Los Embajadores de España en ejercicio que asistan, en función de su cargo, a los actos en que se encuentren presentes los Jefes de Estado extranjeros ante quienes estén acreditados, o los miembros de sus Gobiernos, se colocarán inmediatamente a continuación del lugar señalado en este Ordenamiento para los ex-Presidentes del Gobierno.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

**2.2. Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.**

Regula, con carácter general y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los actos oficiales organizados por la Junta de Andalucía, sus Instituciones y Organismos y las Corporaciones Locales, determinándose:

- La clasificación de los actos oficiales: de carácter general y específico.
- La presidencia de los mismos: los principios generales que rigen las precedencias y ordenación de Autoridades y Corporaciones son los siguientes:
  - a) La presidencia de los actos será unipersonal.
  - b) La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo represente al Presidente de la Junta de Andalucía o al Presidente del Parlamento Andaluz.
  - c) La precedencia de Corporaciones y Organismos e Instituciones en cuanto concurren como tales tiene carácter colectivo y no se extiende a sus miembros en particular.
  - d) La precedencia no confiere por su honor de jerarquía, sino que significa mera ordenación.
- El orden de prelación de las Autoridades y Corporaciones asistentes. La prelación de Autoridades, Instituciones y Corporaciones en los actos oficiales de carácter especial será dispuesta por la Autoridad que los organice, de acuerdo con el carácter especial de su naturaleza.

Cualquier Autoridad o Corporación de la Comunidad Autónoma Andaluza no comprendida en los artículos 7 y 8 que asista a un acto oficial de carácter general será ordenada por la autoridad que organice el acto situándola en el lugar que estime procedente.

En los actos que organice la Junta de Andalucía, los Hijos Predilectos de Andalucía, los titulares de la Medalla de Andalucía y los titulares de la Medalla del Parlamento que asistan a los mismos serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que estime procedente.

- Se respetarán las costumbres del lugar cuando en determinados actos oficiales existan puestos reservados según tradición inveterada a favor de determinadas autoridades.
- Tratamientos de las Autoridades y Corporaciones asistentes.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

TRATAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES ASISTENTES	
Presidente y ex-Presidentes de la Junta de Andalucía. Presidente y ex-Presidentes del Parlamento Andaluz. Miembros del Consejo de Gobierno. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía. Defensor del Pueblo Andaluz. Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Hijos Predilectos de Andalucía.	«Excelentísimos Señores»
Rectores de Universidad	«Excelentísimo Señor, Rector Magnífico»
Diputados del Parlamento Andaluz. Presidentes de Diputación Provincial. Viceconsejeros de la Junta de Andalucía. Secretarios Generales Técnicos de la Junta de Andalucía. Directores Generales y asimilados de la Junta de Andalucía. Delegados Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía. Titulares de Medallas de Andalucía o Medallas del Parlamento de Andalucía. Alcaldes de capitales de provincias andaluzas.	«Ilustrísimos Señores»
Resto de los Alcaldes	«Señor»
Corporaciones Locales	«Tratamiento tradicional»



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

### **3. OTRAS NORMAS QUE RIGEN EL PROTOCOLO OFICIAL**

#### **3.1. Real Decreto 2101/1983, 4 de agosto, por el que se crea la Jefatura de Protocolo del Estado.**

Actualmente es asumida por el Departamento de Protocolo de la Secretaría General de la Presidencia de Gobierno, tiene rango de Dirección General y cuando se ejerzan sus funciones en el extranjero, rango de embajador.

Sus funciones son la dirección, coordinación, interpretación, y ejecución de las normas de protocolo y ceremonial del Estado, salvo las competencias propias de la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes del Ministerio de Asuntos Exteriores. El Director de Protocolo de la Presidencia del Gobierno, es Secretario de la real Orden de Carlos III.

La Dirección General de Protocolo, Cancillería, depende de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores. Su titular es el Primer Introdutor de Embajadores, con categoría de Director General y tratamiento de Excelentísimo Señor.

Entre sus funciones se encuentra establecer coordinación con el Departamento de Presidencia del Gobierno, con los siguientes objetivos:

- Determinar la precedencia entre los representantes diplomáticos, autoridades y personalidades, corporaciones e instituciones, españolas y extranjeras que asistan a actos de carácter internacional organizados por el Estado.
- Preparación, coordinación, dirección y ejecución de los actos oficiales y ceremonias relacionadas con la política exterior del Estado, que tengan lugar en el territorio nacional y en exterior, especialmente viajes que realizan autoridades nacionales en el extranjero, así como de autoridades extranjeras a España.

#### **3.2. Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España.**

El Escudo de España tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la Bandera y figurará en ambas caras de ésta en el centro de la franja amarilla. Se regula dónde deberá utilizarse.

#### **3.3. Ley 39/1981, 28 octubre, por la que regula el uso de la Bandera de España y el de otras banderas y enseñas.**

La bandera de España simboliza la nación, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Española, está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. En la franja amarilla se puede incorporar el escudo de España.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

Debe ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de la administración central, institucional, autónoma, provincial o insular y municipal del Estado y establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

La bandera propia de las CCAA debe ondear juntamente con la bandera de España en todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de aquélla, al igual que las enseñas de los ayuntamientos y diputaciones o cualesquiera otras corporaciones.

Cuando se utilice la bandera de España, ocupará siempre lugar destacado, visible y de honor. Si junto a ella se utilizan otras banderas, la de España ocupará lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño. Se entenderá como lugar preeminente y de máximo honor:

- Cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar, la posición central.
- Si el número de banderas que ondeen juntas es par, de las dos posiciones que ocupan el centro, la de la derecha de la presidencia si la hubiere o la izquierda del observador.

Cuando la bandera de España deba ondear junto a la de otros Estados o naciones lo hará de acuerdo con las normas y usos internacionales que rigen en esta materia en las relaciones entre estados, así como las disposiciones y reglamentos internos de las organizaciones intergubernamentales y las conferencias internacionales.

Países miembros de la ONU: Se sitúan por el orden alfabético de países en inglés.

Países miembros de la Unión Europea: Se colocan las banderas de los países miembros de acuerdo al orden alfabético de cada país en su propio idioma. El orden alfabético se inicia por el país que preside en ese semestre la comunidad.

### **3.4. Real Decreto 1.560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional.**

Establece la partitura oficial, sus diferentes versiones y las distintas modalidades de interpretación.

En versión completa:

- En los actos de homenaje a la Bandera de España
- En los actos oficiales a los que asista Su Majestad el Rey o Su Majestad la Reina.
- En lo actos oficiales a los que asista la Reina Consorte o el Consorte de la Reina
- En los demás actos previstos en el Reglamento de Honores Militares.





ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

En versión breve:

- En los actos oficiales a los que asista Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Su Alteza Real la Princesa de Asturias, Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias, los Infantes de España.
- En los actos oficiales a los que asista el Presidente del Gobierno.
- En los actos deportivos o de cualquier otra naturaleza en los que haya una representación oficial de España.
- En los casos previstos en el Reglamento de Honores Militares.

### **3.5. Honores Militares y Reales Ordenanzas Militares**

- Real Decreto 834/1984, 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.
- Real Decreto 2945/1983, 9 noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del ejército de Tierra.
- Real Decreto 1024/1984, 23 mayo, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas de la Armada
- Real Decreto 494/1984, 22 febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Aire.

Las reales ordenanzas de los 3 ejércitos indican que las fuerzas armadas serán las encargadas de rendir los honores de ordenanza en los actos o ceremonias oficiales, representando a la Nación y en nombre del estado.

### **3.6. Condecoraciones**

- *Real Decreto 2.395/1998, 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Orden de Isabel la Católica.*

La Orden de Isabel la Católica fue creada pro el Rey Fernando VII, tiene por objeto premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación Española con el resto de la Comunidad Internacional.

Su Majestad el Rey es el Gran Maestro de la Orden de Isabel la Católica. Todas las condecoraciones serán conferidas en su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con la estampilla de su firma.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

- *Real Decreto 2.396/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la orden del mérito civil.*

La Orden del Mérito Civil fue creada por el Rey Alfonso XIII, tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil, adquiridos por el personal dependiente de alguna de las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de la Ley 30/1992, o por personas ajenas a la Administración, que presten o hayan prestado servicios relevantes al Estado, con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas, o con constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes. Esta condecoración podrá ser concedida, además, a personas de nacionalidad extranjera, siempre que hayan prestado servicios distinguidos a España o una notable colaboración en todos aquellos asuntos que redunden en beneficio de la Nación.

Su Majestad el Rey es el Gran Maestro de la Orden del Mérito Civil. Todas las condecoraciones serán conferidas en su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con la estampilla de su firma.

### **3.7. Orden de 3 de octubre de 1997, sobre Uniformes de la Carrera Diplomática.**

El uniforme de la Carrera Diplomática será de uso exclusivo de quienes habiendo superado las pruebas y exámenes reglamentarios accedan al escalafón de la Carrera Diplomática.

A título excepcional, y previa autorización del Subsecretario del Departamento, los Embajadores de España que no pertenezcan a la Carrera Diplomática podrán utilizar este uniforme en el desempeño de su cargo.

### **3.8. Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Consejo General del Poder Judicial.**

A estas normas deben añadirse las que se ocupan de la concesión de honores (títulos nobiliarios y condecoraciones) y la normativa sobre tratamientos honoríficos.

### **3.9. Corporaciones autonómicas o locales**

Pueden aprobar reglamentos especiales, donde se regule también el sistema de crear y otorgar distinciones y recompensas. En cualquier caso, el contenido de los reglamentos locales no podrá contradecir nunca la legislación autonómica y/ o estatal.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 14 – ENERO DE 2008

## BIBLIOGRAFÍA

### MONOGRAFÍAS

- López-Nieto, F. (2006). *Manual de Protocolo*. Barcelona: Editorial Ariel, 5º edición.
- De Urbina, J. A. (2005). *El gran libro del protocolo*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy, s.a., 7º edición.

### NORMATIVA

- Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias en el estado.
- Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 2101/1983, de 4 de agosto, por el que se crea la Jefatura de Protocolo del Estado.
- Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España.
- Ley 39/1981, de 28 de octubre, regula el uso de la Bandera de España y el de otras banderas y enseñas.
- Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional.
- Orden de 3 de octubre de 1997, sobre Uniformes de la Carrera Diplomática.
- Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Consejo General del Poder Judicial.

### Autoría

---

- Nombre y Apellidos: Inmaculada Molinero Leyva
- Centro, localidad, provincia: I.E.S. ACCI, Guadix, Granada
- E-mail: inmamleyva@yahoo.es